



310.28  
Exp No. 0066 de mayo 17 de 2022  
INFRACCIÓN



El ambiente  
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0559

24 MAY 2022

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedió a realizar visita de seguimiento al pozo identificado con el código 52-II-C-PP-06 ubicado en la finca La Esperanza jurisdicción del municipio de Sampués, en atención al oficio No. 300.34.00533 de febrero 9 de 2022, profiriéndose el informe de visita de marzo 18 de 2022 e informe de evaluación de abril 26 de 2022, en los que se denota lo siguiente:

### **DESARROLLO**

- *En el momento de la visita el pozo se encuentra activo y apagado.*
- *El pozo tiene macromedidor acumulativo con lectura de 015565 m<sup>3</sup>.*
- *No fue posible medir el nivel estático, ya que la tubería para la toma de niveles se encuentra fuera del pozo.*
- *El pozo tiene un cerramiento perimetral en alambre de púes en regular estado.*
- *No cuenta con grifo para la toma de muestras, dentro del cerramiento perimetral tiene caseta de bombeo.*
- *Tiene instalado un equipo de bombeo sumergible.*
- *El agua es llevada a un tanque elevado de concreto con medidas aproximadas de 3x2x3 m, el agua es utilizada para uso doméstico y para abrevaderos de ganado.*
- *La visita fue atendida por el señor Jorge Álvarez, dueño de la finca, quien nos informa que el señor Jorge Álvarez padre, falleció aproximadamente 3 años.*

### **TENIENDO EN CUENTA**

- *Le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE realizar seguimiento a los pozos construidos en su jurisdicción.*
- *El pozo objeto de la visita, se encuentra totalmente construido, y su estado actual es activo como consta en el informe de visita del 18 de febrero de 2022.*
- *En la visita de campo fue informado que el señor Jorge Álvarez García falleció, y ahora se encuentra a cargo el hijo cuyo nombre es Jorge Álvarez.*
- *El señor Jorge Álvarez se encuentra aprovechando ilegalmente el recurso hídrico a través del pozo identificado con el código 52-II-C-PP-06.*

### **SE TIENE QUE**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN AUTO No.

0559

24 MAY 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *En visita de campo se pudo constatar que el pozo se encuentra activo y el señor Jorge Álvarez como encargado de la finca La Esperanza, está haciendo aprovechamiento del recurso hídrico a nivel ilegal, sin el debido permiso de concesión de aguas.*

Que conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se logró identificar a través de la plataforma de consulta Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 5 a 6), la identificación del presunto infractor, que conforme se expresó en el informe de visita de marzo 18 de 2022 e informe de evaluación de abril 26 de 2022, fue el señor JORGE ELIECER ÁLVAREZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.784.889.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece: “**Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.**



CONTINUACIÓN AUTO No.

0 5 5 9

24 MAY 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”*

Que el artículo 24 de la Ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que el artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

**b. Sobre la norma presuntamente violada.**

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la concesión de aguas subterráneas:

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;



310.28  
Exp No. 0066 de mayo 17 de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0559

24 MAY 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

**Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;*
- c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

**Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio.** El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 0066 de mayo 17 de 2022, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra el señor JORGE ELIECER ÁLVAREZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.784.889, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los hechos constitutivos de infracción ambiental detallados en el informe de visita de marzo 18 de 2022 e informe de evaluación de abril 26 de 2022 que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp No. 0066 de mayo 17 de 2022  
Infracción

El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0559

24 MAY 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra el señor JORGE ELIECER ÁLVAREZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.784.889, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba el informe de visita de marzo 18 de 2022 e informe de evaluación de abril 26 de 2022 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, asimismo la consulta en la plataforma Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 5 a 6).

**TERCERO: REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los hechos constitutivos de infracción ambiental detallados en el informe de visita de fecha 18 de marzo de 2022 e informe de evaluación de fecha 26 de abril de 2022, que originaron la expedición de esta providencia.

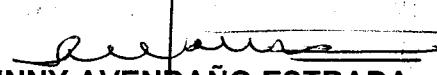
**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ELIECER ÁLVAREZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.784.889, en la finca La Esperanza, ubicada en la vía que va al corregimiento de Sabanalarga jurisdicción del municipio de Sampués (Sucre), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre